

Séptima. *Resolución.*—Serán causas especiales de resolución del presente Convenio:

El mutuo acuerdo de las partes.

La denuncia, por cualesquiera de las partes, del posible incumplimiento de las cláusulas o la alteración esencial de su contenido.

Octava. *Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente.*—La resolución de cualquier cuestión litigiosa surgida sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, corresponderá a los órganos competentes del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956, en su vigente redacción.

Novena. *Duración y denuncia.*—El presente Convenio será de aplicación durante el ejercicio económico de 1998, salvo denuncia expresa de una de las partes con tres meses de antelación a la finalización de este ejercicio.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicadas.—Por el MAPA, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por el Principado de Asturias, Luis Peláez Rodríguez.

Anexo

Información a suministrar por la Comunidad Autónoma al personal técnico, a efectos de su inclusión en la base de datos

Copia de todas las solicitudes de ayuda en el marco de los programas.
Copia de las resoluciones favorables a las solicitudes de ayuda.
Documentación sobre pagos realizados en el marco de los programas.
Información técnica y de indicadores de impacto.
Correcciones de errores detectados en las bases de datos.

15703 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1998, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea.*

Suscrito con fecha 19 de mayo de 1998 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—El Director general, Abelardo Alméjida Cantón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea

En Madrid a 19 de mayo de 1998.

COMPARECEN

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de la Nación (Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo), y

De otra, la honorable señora doña María Angels Ramón-Llin Martínez, Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana (Decreto 3/1997, de 22 de febrero).

INTERVIENEN

Doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi como titular del Departamento Ministerial citado.

Doña María Angels Ramón-Llin Martínez, en su condición de Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre de la Comunidad Autónoma de Valencia.

Ambas partes se reconocen con capacidad para suscribir el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—Que como consecuencia de la integración de la política pesquera común en el marco de los fondos estructurales europeos, la Comisión de la Unión Europea decidió la adopción de los siguientes programas:

Programa operativo para su aplicación en las regiones españolas pertenecientes al objetivo número 1.

Programa comunitario para su aplicación en las regiones españolas que no pertenecen al objetivo número 1.

Programa comunitario integrado para la aplicación en España de la Iniciativa Comunitaria PESCA.

Segundo.—Que corresponde a la Comunidad Valenciana la tramitación, resolución y pago de la mayor parte de las ayudas al sector pesquero, en el marco de los Programas citados.

Tercero.—Que el seguimiento y la evaluación de la utilización de las ayudas al sector pesquero provenientes de los fondos estructurales, se garantiza en el marco de cooperación entre la Comisión y la Administración General del Estado, la cual está obligada a suministrar a la Comisión toda la información derivada de la ejecución de las acciones cofinanciadas, a través de los informes elaborados con arreglo a procedimientos aprobados de común acuerdo.

Cuarto.—Que a efectos de la remisión de dicha información en tiempo y forma a la Comisión, las Comunidades Autónomas han de suministrar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), los datos y la información de su gestión relativos a las ayudas cofinanciadas con fondos estructurales en el marco de los Programas citados.

Quinto.—Que con el fin de agilizar la elaboración de la información por las Comunidades Autónomas, se hace precisa la implantación de un sistema de bases de datos conforme a un programa homogéneo.

Sexto.—Que el MAPA y la Comunidad Valenciana deciden colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias en la aplicación del tratamiento técnico de los datos relativos a la gestión de los fondos estructurales al sector pesquero previstos en los programas comunitarios con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio la aportación por el MAPA a la Comunidad Valenciana del apoyo instrumental y técnico necesario para la rápida implantación de una base de datos en la misma, y su programación y actualización conforme a criterios homogéneos, a fin de agilizar la información sobre la utilización de los fondos estructurales con destino al sector pesquero.

Segunda. *Aportación de medios.*—A efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el MAPA encomendará a una empresa del Estado la aportación de los medios técnicos y personales que precise la Comunidad Autónoma para el mantenimiento y alimentación de sus bases de datos.

Tercera. *Suministro de información.*—La Comunidad Valenciana facilitará la implantación de la base de datos y suministrará al personal técnico de la Empresa del Estado la información que consta en el anexo de este Convenio para su introducción en la citada base de datos.

Cuarta. *Seguimiento de la ejecución del Convenio.*—El MAPA y la Comunidad Valenciana intercambiarán entre sí la información que corresponda y elaborarán un documento de evaluación pormenorizado, a efectos de la verificación de los datos y del cumplimiento de los plazos fijados para su traslado al MAPA.

Quinta. *Naturaleza.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, según se determina en su artículo 3.1.c.

Sexta. *Personal técnico.*—La suscripción del presente Convenio no comporta relación laboral entre cada una de las Administraciones firmantes del presente Convenio y las personas que puedan intervenir.

Séptima. *Resolución.*—Serán causas especiales de resolución del presente Convenio:

El mutuo acuerdo de las partes.

La denuncia, por cualquiera de las partes, del posible incumplimiento de las cláusulas o la alteración esencial de su contenido.

Octava. *Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente.*—La resolución de cualquiera cuestión litigiosa surgida sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, corresponderá a los órganos competentes del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956, en su vigente redacción.

Novena. *Duración y denuncia.*—El presente Convenio será de aplicación durante el ejercicio económico de 1998, salvo denuncia expresa de una de las partes con tres meses de antelación a la finalización de este ejercicio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha al principio indicadas.—Por el MAPA, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por la Comunidad Valenciana, María Angels Ramón-Llin Martínez.

Anexo

Información a suministrar por la Comunidad Autónoma al personal técnico, a efectos de su inclusión en la base de datos

Copia de todas las solicitudes de ayuda en el marco de los programas.
Copia de las resoluciones favorables a las solicitudes de ayuda.
Documentación sobre pagos realizados en el marco de los programas.
Información técnica y de indicadores de impacto.
Correcciones de errores detectados en las bases de datos.

15704 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Verges», modelo VEP01, tipo cabina con dos puertas, válido para los tractores marca «Pasquali», modelo Ares 4.48, versión 4RM.*

A solicitud de «Verges Equipaments, Sociedad Limitada», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Verges», modelo VEP01, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Pasquali», modelo Ares 4.48, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP5b/9808.a(1).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VII OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 3 de junio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

15705 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Agritalia», modelo FX94, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «Valmet», modelo 3500 4WD, versión 4RM y dos más que se citan.*

A solicitud de «Sisu Tractores E., Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores

agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «Agritalia», modelo FX 94, tipo bastidor de dos postes adelantado, y hace pública su validez para los tractores marca «Carraro», modelo 6.1000X-4FB, versión 4RM; marca «Carraro», modelo 8.1000X-4FB, versión 4RM, y marca «Valmet», modelo 3500 4WD, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9706.a(3).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VI OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Bolonia (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 3 de junio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

15706 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo T 68, tipo bastidor de dos postes atrásado, válida para los tractores marca «Same», modelo Silver 100.6 VDT, versión 4RM y nueve más que se citan.*

A solicitud de «Same Deutz Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo T 68, tipo bastidor de dos postes atrásado, y hace pública su validez para los tractores marca «Same», modelo Silver 100.6 VDT, versión 4RM; marca «Lamborghini», modelo 1060 VDT, versión 4RM; marca «Hürlimann», modelo 910.6 VDT, versión 4RM; marca «Same», modelo Silver 90 VDT, versión 4RM; marca «Same», modelo Silver 80 VDT, versión 4RM; marca «Lamborghini», modelo 950 VDT, versión 4RM; marca «Lamborghini», modelo 850 VDT, versión 4RM; marca «Hürlimann», modelo 908 VDT, versión 4RM, y marca «Hürlimann», modelo 909 VDT, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9532.a(10).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 3 de junio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

15707 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Same», modelo Silver 90.*

Solicitada por «Same Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo Silver 90 VDT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Silver 90, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.